



MORELOS

# CERTIFICACIÓN N°056/2024

CERTIFICACIÓN N°056/2024



COMISIÓN ESTATAL  
DE ARBITRAJE MÉDICO

CALLE NUEVA NAVARRA NÚMERO 10 COL. JARDINES DE REFORMA C.P. 62269

TEL. (777) 316-64-27 Y 316-64-88

Página web: [www.coesamor.morelos.gob.mx](http://www.coesamor.morelos.gob.mx)

<http://tramites.morelos.gob.mx>

**SIN TEXTO**





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; EN FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y/O "LA COESAMOR", Y POR OTRA PARTE, LA C. OLIVIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I. DECLARA "EL ORGANISMO", A TRAVÉS DEL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, QUE:**

I.1 Su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número mil ciento ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4074 de fecha 06 de septiembre de 2000. (Anexo 1)

I.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción VIII del Decreto número mil ciento ochenta y tres. - Por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y 17 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato lo cual acredita mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2021. (Anexo 2)

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es CEA0009066S1.

I.4 Requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS la ejecución, difusión y promoción de la imagen institucional, referente a las acciones que realiza la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente Contrato.

I.5.- Con fecha 18 de julio de dos mil veintitrés mediante oficio OCE-174-2023, se remitió el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, dentro del cual se contempla la partida 3331 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información.

I.6 Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto Numero Mil Seiscientos Veintiuno publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se aprueba el presupuesto de egresos del Estado de Morelos para el ejercicio 2024, dentro del cual, a foja 69 se otorga el Presupuesto de Egresos para la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

I.7 Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se lleva a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2024, en la que por ACUERDO J.G.COESAMOR. 06/01/ORD/24, Se aprueba por unanimidad de votos los Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico,



mismo que se integra por la Asignación de recursos, conforme a su Anexo 9 Transferencias a Organismos e Institucionales del Decreto Número Mil Seiscientos veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Dentro del cual se encuentra la partida presupuestal, 3331 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información.

I.8 Destinará del presupuesto en la partida **3331 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información**, la cantidad establecida en la cláusula **cuarta**, por lo que cuenta con la suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente contrato.

I.9. Designa a la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional de la Comisión de Arbitraje Médico, como responsable del seguimiento, la administración y verificación del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el presente Contrato, previo Visto Bueno del área de adscripción, esto es, la Subcomisión Estatal de Arbitraje Médico.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II. 1. Declara la C. **OLIVIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con credencial para votar \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que se agrega copia simple al presente. de \_\_\_\_\_ años por haber nacido el día \_\_\_\_\_ 3; originaria de \_\_\_\_\_ **ESTADO POR CONTENER DATOS PERSONALES (ART. 16 SEGUNDO PARRAFO C. PEUM).**

II. 2.- Que se encuentra debidamente incorporada al Sistema Fiscal mediante el Registro Federal de Causantes HEMO7309117B4.

II. 3.- Que cuenta con los conocimientos aptitud y experiencia necesaria para efectos de la prestación de servicios que **"LA COESAMOR"** requiere para cubrir sus necesidades y el buen cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.4- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para éstos, así como, que a la fecha de suscripción del presente contrato no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, en la Fiscalía General del Estado, en Tribunal Administrativo y/o Judicial. Asimismo, no es parte en ningún juicio del orden penal, civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

## III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Manifiestan voluntariamente y bajo protesta de decir verdad que en la celebración de este contrato no existen vicios ocultos, engaño, dolo, ni mala fe.

III.2.- Manifiestan contar con la capacidad legal para obligarse, contratar y formalizar por este medio un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



III.3.-Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, estableciendo y aceptando las siguientes:

### CLAU S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. - "LA COESAMOR"** encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ejecutar la difusión y promoción de la imagen institucional, referente a las acciones que realiza la Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del uso de redes sociales, página web y medios informáticos y cualquier otra actividad encomendada para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

**SEGUNDA. - ACTIVIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a prestar a **"LA COESAMOR"** y este acepta los servicios profesionales que se precisan en este instrumento, consistiendo de manera enunciativa mas no limitativa, en lo siguiente:

- I. Proponer el desarrollo de material audiovisual para medios y redes informativas, encaminados a la difusión de las actividades de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- II. Integrar el material de comunicación gráfica, escrita y digital para divulgar las actividades desarrolladas en la COESAMOR.
- III. Actualización de redes sociales, página web y difusión de eventos, publicidad y anuncios a la ciudadanía.
- IV. Y las demás actividades administrativas que el Organismo requiera.

**TERCERA. - RESPONSABILIDADES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá ante **"LA COESAMOR"** a lo siguiente:

- Creación, diseño, y manejo de redes sociales institucionales.
- Quedan bajo su custodia las claves y password correspondientes a las redes sociales, mismas que no podrán ser modificadas sin la autorización del área correspondiente, esto es la Subcomisión Estatal.

Por su parte **"LA COESAMOR"**, se obliga a cubrir oportunamente el importe por los Servicios Profesionales materia del presente contrato.

**CUARTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.** Las partes de común acuerdo fijan como importe mensual por la prestación de los servicios profesionales mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de \$8,100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) trasladando el IVA respectivo por \$1,296.00 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), menos la retención del impuesto sobre la renta correspondiente \$101.25 (ciento un pesos 25/100 M.N) cifras que dan como resultado un total de \$9,294.75 (nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), pago que se hará en dos exhibiciones mensuales los días 15 y último de cada mes, en la cuenta bancaria indicada por parte del prestador.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





Para efecto de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar el recibo de honorarios (factura) por el pago de la contraprestación y a enterar a las Autoridades Tributarias los impuestos que correspondan de acuerdo con las Leyes respectivas.

**QUINTA. - ENTREGABLE.** - Los servicios profesionales que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice, le serán encomendados directamente por **"LA COESAMOR"** procurando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ser lo más eficaz y expedito.

Así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"LA COESAMOR"** un informe de actividades realizadas al término del contrato, mismos que señalará los avances en cada uno de los asuntos encomendados a su cargo, conforme el anexo 1 parte integrante del presente contrato.

**SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** **"LA COESAMOR"** reconoce expresamente que toda información que le proporcione a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para cumplir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que este último, se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este contrato. Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

Ambas partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica y cualquier otra que se derive de los compromisos adquiridos en este contrato, comprometiéndose ambas partes que, en el momento de la terminación de este contrato o en cualquier otro en que se solicite, se devolverá todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Se entiende por información confidencial toda la información a la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA COESAMOR"** tendrá acceso, ya sea en forma directa o indirecta, por cualquier medio.

**SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN.** - Los contratantes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, en virtud de que estos son de carácter personalísimo.

**OCTAVA. - NORMATIVIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto de Creación y Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y a falta de disposiciones expresas se aplicará suplementariamente lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestamos de Servicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sea aplicables. Las partes reconocen que el presente contrato es de naturaleza civil y que por lo tanto queda regido por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Morelos.





**NOVENA. - AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", empleará sus propios recursos para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este documento, por lo que bajo ningún motivo deberá interpretarse la celebración de este contrato como constitutiva de relación laboral entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA COESAMOR"

**DÉCIMA. - VIGENCIA.** - La duración del presente contrato será por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2024; pudiendo "LA COESAMOR" concluirlo o prorrogarlo en cualquier tiempo, dando aviso al prestador de servicios con un margen de 05 días de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.

Cualquiera de "LAS PARTES" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la contraparte; cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" lo solicite, procederá siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y no ocasione menoscabo o afecte el interés de "LA COESAMOR", debiendo entregar el informe referido en la Clausula Cuarta.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre "LAS PARTES" por escrito durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dará lugar a determinar la rescisión del mismo por las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se señalan:

- A) Ausencia de entrega total o parcial de la información o documentos que se le requieren con relación al servicio objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;
- B) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "LA COESAMOR";
- C) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "LA COESAMOR";
- D) Cualquier otra causa que impida o haga más onerosa la prestación del servicio;
- E) Porque se realice una condición resolutoria;
- F) Por incumplimiento del contrato y,
- G) En los demás casos expresamente previstos por la ley.



*Handwritten signature and initials on the right margin.*



**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.** "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales, que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

"LA COESAMOR" Privada nueva navarra número 10, colonia Jardines de reforma con C.P. 62269 en Cuernavaca, Morelos.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** TESTADO POR CONTENER DATOS PERSONALES. (ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM)

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firma por duplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 1 de julio del 2024.

Por "EL ORGANISMO" ,

Dr. Francisco Osuna Sánchez.

Comisionada Estatal de Arbitraje Médico

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. Olivia Hernández Martínez.

Prestadora de Servicios

**TESTIGOS**

C.P. Cynthia Sánchez Terán

Coordinador de Gestión y Enlace  
Institucional

Lic. Lorena Hernández Rubí.

Subcomisionada Estatal de Arbitraje  
Médico





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; EN FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO” Y/O “LA COESAMOR”, Y POR OTRA PARTE, EL C. LUIS RICARDO VALDIVIA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL ORGANISMO”, A TRAVÉS DEL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO, QUE:**

I.1 Su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número mil ciento ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4074 de fecha 06 de septiembre de 2000. (Anexo 1)

I.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción VIII del Decreto número mil ciento ochenta y tres, - Por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y 17 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato lo cual acredita mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2021. (Anexo 2)

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **CEA0009066S1**.

I.4 Requiere de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS la ejecución, difusión y promoción de la imagen institucional, referente a las acciones que realiza la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente Contrato.

I.5 .- Con fecha 18 de julio de dos mil veintitrés mediante oficio OCE-174-2023, se remitió el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, dentro del cual se contempla la partida **3331 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información.**

I.6 Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto Numero Mil Seiscientos Veintiuno publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se aprueba el presupuesto de egresos del Estado de Morelos para el ejercicio 2024, dentro del cual, a foja 69 se otorga el Presupuesto de Egresos para la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

I.7 Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se lleva a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2024, en la que por ACUERDO J.G.COESAMOR. 06/01/ORD/24, Se aprueba por unanimidad de votos los Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico,



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



mismo que se integra por la asignación de recursos, conforme a su Anexo 9 Transferencias a Organismos e Institucionales del Decreto Número Mil Seiscientos veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Dentro del cual se encuentra la partida presupuestal , 3331 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información.

I.8 Destinará del presupuesto en la partida 3331 **Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información**, la cantidad establecida en la cláusula cuarta, por lo que cuenta con la suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente contrato.

I.9. Designa a la persona titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como responsable del seguimiento, la administración y verificación del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** en el presente Contrato, previo Visto Bueno del área de adscripción, esto es, la Subcomisión Estatal de Arbitraje Médico.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II. 1. Declara el **C. LUIS RICARDO VALDIVIA HERNANDEZ**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que se agrega copia simple al presente, de \_\_\_\_\_ edad por haber nacido en \_\_\_\_\_

*TESTADO POR CONTENER DATOS PERSONALES  
(Art. 16 Segundo Párrafo de la C.F.E.O.M.)*

II. 2.- Que se encuentra debidamente incorporada al Sistema Fiscal mediante el Registro Federal de Causantes VAHL990831HR5.

II. 3.- Que cuenta con los conocimientos aptitud y experiencia necesaria para efectos de la prestación de servicios que **"LA COESAMOR"** requiere para cubrir sus necesidades y el buen cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.4- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para éstos, así como, que a la fecha de suscripción del presente contrato no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, en la Fiscalía General del Estado, en Tribunal Administrativo y/o Judicial. Asimismo, no es parte en ningún juicio del orden penal, civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

## III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Manifiestan voluntariamente y bajo protesta de decir verdad que en la celebración de este contrato no existen vicios ocultos, engaño, dolo, ni mala fe.

III.2.- Manifiestan contar con la capacidad legal para obligarse, contratar y formalizar por este medio un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.



III.3.-Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, estableciendo y aceptando las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. - “ LA COESAMOR”** encomienda a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ejecutar la difusión y promoción de la imagen institucional, referente a las acciones que realiza la Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del uso de redes sociales, página web y medios informáticos y cualquier otra actividad encomendada para el cumplimiento de los objetivo del Organismo.

**SEGUNDA. – ACTIVIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a prestar a **“ LA COESAMOR”** y este acepta los servicios profesionales que se precisan en este instrumento, consistiendo de manera enunciativa mas no limitativa, en lo siguiente:

- I. Proponer el desarrollo de material audiovisual para medios y redes informativas, encaminados a la difusión de las actividades de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- II. Integrar el material de comunicación gráfica, escrita y digital para divulgar las actividades desarrolladas en la COESAMOR.
- III. Actualización de redes sociales, página web y difusión de eventos, publicidad y anuncios a la ciudadanía.
- IV. Y las demás actividades administrativas que el Organismo requiera.

**TERCERA. - RESPONSABILIDADES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá ante **“LA COESAMOR”** a lo siguiente:

- Creación, diseño, y manejo de redes sociales institucionales.
- Quedan bajo su custodia las claves y password correspondientes a las redes sociales, mismas que no podrán ser modificadas sin la autorización del área correspondiente, esto es la Subcomisión Estatal.

Por su parte **“LA COESAMOR”**, se obliga a cubrir oportunamente el importe por los Servicios Profesionales materia del presente contrato.

**CUARTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.** Las partes de común acuerdo fijan como importe mensual por la prestación de los servicios profesionales mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de \$8,100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) trasladando el IVA respectivo por \$1,296.00 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), menos la retención del impuesto sobre la renta correspondiente \$101.25 (ciento un pesos 25/100 M.N) cifras que dan como resultado un total de \$9,294.75 (nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), pago que se hará en dos exhibiciones





mensuales los días 15 y último de cada mes, en la cuenta bancaria indicada por parte del prestador.

Para efecto de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a otorgar el recibo de honorarios (factura) por el pago de la contraprestación y a enterar a las Autoridades Tributarias los impuestos que correspondan de acuerdo con las Leyes respectivas.

**QUINTA. - ENTREGABLE.** - Los servicios profesionales que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** realice, le serán encomendados directamente por **“LA COESAMOR”** procurando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ser lo más eficaz y expedito.

Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar a **“LA COESAMOR”** un informe de actividades realizadas al término del contrato, mismos que señalará los avances en cada uno de los asuntos encomendados a su cargo, conforme el anexo 1 parte integrante del presente contrato.

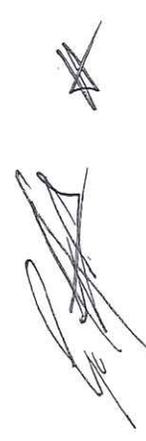
**SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** **“LA COESAMOR”** reconoce expresamente que toda información que le proporcione a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para cumplir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que este último, se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este contrato. Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

Ambas partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica y cualquier otra que se derive de los compromisos adquiridos en este contrato, comprometiéndose ambas partes que, en el momento de la terminación de este contrato o en cualquier otro en que se solicite, se devolverá todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Se entiende por información confidencial toda la información a la cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“LA COESAMOR”** tendrá acceso, ya sea en forma directa o indirecta, por cualquier medio.

**SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN.** - Los contratantes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, en virtud de que estos son de carácter personalísimo.

**OCTAVA. - NORMATIVIDAD.** **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto de Creación y Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y a falta de disposiciones expresas se aplicará suplementariamente lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestamos de Servicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sea aplicables. Las partes reconocen que el presente contrato es de naturaleza civil y que por lo tanto queda regido por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Morelos.





**NOVENA.- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, empleará sus propios recursos para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este documento, por lo que bajo ningún motivo deberá interpretarse la celebración de este contrato como constitutiva de relación laboral entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “LA COESAMOR

**DÉCIMA. - VIGENCIA. -** La duración del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2024; pudiendo “LA COESAMOR” concluirlo o prorrogarlo en cualquier tiempo, dando aviso al prestador de servicios con un margen de 05 días de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.

Cualquiera de “LAS PARTES” tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la contraparte; cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” lo solicite, procederá siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y no ocasione menoscabo o afecte el interés de “LA COESAMOR”, debiendo entregar el informe referido en la Clausula Cuarta.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre “LAS PARTES” por escrito durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este contrato sean imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dará lugar a determinar la rescisión del mismo por las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se señalan:

- A) Ausencia de entrega total o parcial de la información o documentos que se le requieren con relación al servicio objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;
- B) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de “LA COESAMOR”;
- C) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado “LA COESAMOR”;
- D) Cualquier otra causa que impida o haga más onerosa la prestación del servicio;
- E) Porque se realice una condición resolutoria;
- F) Por incumplimiento del contrato y,
- G) En los demás casos expresamente previstos por la ley.



**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.** "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales, que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

"LA COESAMOR" Privada nueva navarra número 10, colonia Jardines de reforma con C.P. 62269 en Cuernavaca, Morelos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO". *TESTADO POR...CONTENER DATOS PERSONALES (ARTICULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA C.PED.M.)*

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firma por duplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 01 de agosto del 2024.

Por "EL ORGANISMO"

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Dr. Francisco Osuna Sánchez.

C. Luis Ricardo Valdivia Hernández.

Comisionada Estatal de Arbitraje Médico

Prestador de Servicios

TESTIGOS

C.P. Cynthia Sánchez Terán

Coordinador de Gestión y Enlace Institucional

Lic. Lorena Hernández Rubí.

Subcomisionada Estatal de Arbitraje Médico





MORELOS

CERTIFICACIÓN N°056/2024

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE C. LICENCIADA. LORENA HERNANDEZ RUBÍ, SUBCOMISIONADA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN X DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017. -----

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CORRESPONDEN A DOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUSCRITOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, SUSCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, LO CUAL SE HACE CONSTAR EN VIRTUD DE TENER A LA VISTA ESTOS ÚLTIMOS DOCUMENTOS; SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS TRAMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----



COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE  
MÉDICO DE MORELOS  
SUBCOMISIÓN

**LIC. LORENA HERNANDEZ RUBÍ**  
**SUBCOMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO.**



COMISIÓN ESTATAL  
DE ARBITRAJE MÉDICO

CALLE NUEVA NAVARRA NÚMERO 10 COL. JARDINES DE REFORMA C.P. 62269

TEL. (777) 316-64-27 Y 316-64-88

Página web: [www.coesamor.morelos.gob.mx](http://www.coesamor.morelos.gob.mx)

<http://tramites.morelos.gob.mx>

